

## JUEZ COMPETENTE EN PROCESOS JUDICIALES QUE VERSAN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

COMPETENT JUDGE IN LEGAL PROCEEDINGS THAT DEAL WITH THE DETERMINATION OF LEGAL CAPACITY IN THE ARGENTINIAN CIVIL AND COMMERCIAL CODE

---

MARÍA GUADALUPE NEDER<sup>1</sup>

---

### **Datos de la sentencia:**

**Autos:** N., J. A. s/ determinación de la capacidad jurídica

**Tribunal:** Corte Suprema de Justicia de la Nación

**Jueces:** Ricardo Luis Lorenzetti; Elena I. Highton de Nolasco; Juan Carlos Maqueda; Horacio Rosatti; Carlos Fernando Rosenkrantz.

**Tipo de proceso:** Cuestiones de competencia

**Fecha de resolución:** 6 de junio de 2017

### **Síntesis de la causa:**

En un proceso judicial que versó sobre la declaración de incapacidad/restricción de la capacidad jurídica de una persona que ha vivido ininterrumpidamente en un hospital, se planteó una cuestión de competencia por vía declinatoria, por el cual dos juzgados de primera instancia discreparon en cuanto a cuál de los dos entendería en la causa.

La Corte Suprema, por la delicada materia objeto de la causa; razones de economía y celeridad procesal y de mejor servicio de justicia, ejerció la atribución que le confiere el art. 24 inc. 7 del decreto-ley 1285/58 y se expidió sobre la radicación del expediente. De conformidad con el dictamen de la Procuración General de la Nación, resolvió que es competente el juzgado del lugar de residencia actual del interesado ya que se halla en mejores condiciones para seguir adelante con la función tutelar y el juez, tiene como deber garantizar la inmediatez con el interesado durante el proceso. Asimismo, ordenó al tribunal que resultó competente, adoptar -con carácter de urgente- las medidas que resulten necesarias para corregir las irregularidades procesales del trámite advertidas (tales como notificaciones que no se cumplieron con la debida forma, falta de escucha a los ministerios públicos, entre otras).

### **Principales aportes doctrinales de la causa en materia de derecho a la salud:**

En la sección destinada a las restricciones a la capacidad, el CCCN se ocupa de organizar el aspecto tocante a la competencia que, por regla y a falta de previsión legislativa en contrario, resulta de aplicación inmediata.

El art. 36 dispone que la solicitud de declaración de incapacidad o restricción de la capacidad, se deduce ante el juez correspondiente al domicilio de la persona en cuyo interés se promueve el juicio, o ante el juez del lugar de su internación; pauta legal que debe leerse a la luz de "sus finalidades, las leyes análogas, (...) los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el

---

<sup>1</sup> Abogada (UNC); Auxiliar del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba; Maestranda en Derecho Procesal (Universidad Siglo 21); Adscripta a la Cátedra de Derecho de Familia y Sucesiones (Universidad Católica de Córdoba); correo electrónico: mariaguadalupeneder@gmail.com.

ordenamiento (...)” (arts. 1 y 2 del CCCN).

En tal contexto interpretativo, y aun cuando el proceso se inició en 1989, adquiere singular preponderancia el principio de la tutela judicial efectiva y la doctrina que la Corte ha elaborado sobre la base de esa directiva constitucional (Fallos: 328:4832; CIV 90438/2014/CSJ, “M., L.A.T. si arto 152 ter C.C.”, del 19104/16; y CIV 5837/2013/CSI “R., M. E. si determinación de la capacidad”, del 13/09/16, entre varios otros).

El Código actual asigna al juez la obligación de revisar la sentencia respectiva, tarea ésta que habrá de llevarse a cabo sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y con la audiencia personal del interesado. Asimismo, la entrevista, según el nuevo ordenamiento, deberá celebrarse en presencia del Ministerio Público y de un letrado que le preste asistencia al afectado (arts. 35 y 40).

La cercanía física contribuye a la concreción de las finalidades normativas. Al propio tiempo, incide en la concentración y demás aspectos prácticos característicos de este tipo de realidades, que exigen particular celeridad y eficacia. Es que la labor atribuida a los jueces por el código excede de una aproximación de visu, pues implica un ejercicio de evaluación y seguimiento cuyo adecuado despliegue está, en principio, vinculado con el lugar donde, vive establemente la persona; máxime, cuando el desenvolvimiento de los profesionales involucrados en ello podría verse dificultado fuera del ámbito territorial en el que fueron designados.

